

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas, para que este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, los apruebe en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
2. El veintisiete de abril de dos mil trece, la Junta Ejecutiva de esta autoridad electoral, analizó y aprobó el Anteproyecto de Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas.
3. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, revisó y aprobó el Proyecto de los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política

del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político - electorales de los ciudadanos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del

Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, numeral 1, fracciones I, VII, XIV, XXIX y LXXXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar los nombramientos y designaciones de los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes que acreditarán ante los Consejos Distritales, Municipales y Mesas Directivas de Casilla, cubriendo los requisitos y mediante los procedimientos establecidos en ley; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y las demás que le confiera la Constitución, la ley y la demás legislación aplicable.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad.

Octavo.- Que el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como derecho de los partidos políticos entre otros; el de participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme con lo dispuesto en la Constitución y la referida ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; nombrar representantes, a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que el artículo 14 fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanas, participar en la vigilancia de los procesos electorales.

Décimo.- Que el artículo 61, numeral 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que la acreditación de los representantes de partido político acreditados ante las mesas directivas de casilla, así como los representantes generales, se ajustará a los plazos y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Décimo primero.- Que en términos de lo señalado en el artículo 160, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos, podrán acreditar en cada distrito un representante general por cada diez casillas electorales urbanas y uno por cada tres casillas rurales. Los representantes generales no tendrán suplentes.

Décimo segundo.- Que el artículo 7 numeral 2 fracciones I, III y IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece como derechos de las candidatas y de los candidatos independientes entre otros; participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad y nombrar representantes ante los Consejos Electorales respectivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que correspondan a la elección en la que participa y ante las mesas directivas de casilla.

Décimo tercero.- Que el artículo 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que para el registro de representantes de los candidatos independientes, en las mesas directivas de casilla, se observará lo siguiente:

- I. Previo a que el Consejo General publique la lista definitiva del número, el tipo, la ubicación, y la integración de las mesas directivas de casilla, de conformidad con el artículo 159 de la Ley Electoral, durante el periodo comprendido del 5 de mayo al 17 de junio, los candidatos independientes podrán acreditar en cada distrito un representante general por cada diez casillas electorales urbanas y uno por cada tres casillas rurales. El representante general no tendrá suplente;
- II. Los candidatos independientes en el periodo señalado en la fracción anterior, podrán nombrar representantes de casilla, en la demarcación en la que contiendan. Los representantes de casilla podrán contar con un suplente;

- III. Los representantes de casilla, deberán portar en un lugar visible durante la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema de la candidatura independiente que representen y con la leyenda visible de “representante”;
- IV. Durante el desarrollo de los trabajos de la mesa directiva de casilla podrán estar presentes en todo momento los representantes de las candidaturas independientes acreditados ante ellas;
- V. En caso de ausencia del representante propietario de la candidatura independiente ante la mesa directiva de casilla, actuará en su lugar el suplente, y
- VI. Los representantes de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla podrán votar en la casilla electoral ante la que hayan sido acreditados.

Décimo cuarto.- Que la solicitud de registro de representantes generales y representantes ante mesas directivas de casilla, deberá presentarse por escrito dirigido a la Consejera Presidenta y deberá estar firmada por las dirigencias estatales de los partidos políticos o los candidatos independientes en su caso.

Décimo quinto.- Que el artículo 62 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que el registro de los representantes de casilla y de los representantes generales, se efectuará ante el Consejo General por el candidato que encabeza la fórmula o planilla.

Décimo sexto.- Que el formato mediante el cual se solicitará la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas, será proporcionado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para tal efecto se someten a la consideración de éste órgano superior de dirección los siguientes formatos que se anexan a este Acuerdo:

- I. **Formato FPP-1:** Formato de solicitud de Representantes Generales, para partidos políticos.
- II. **Formato FPP-2:** Formato de solicitud de Representantes Propietarios ante la Mesa Directiva de Casilla, para partidos políticos.
- III. **Formato FPP-3:** Formato de solicitud de Representantes Suplentes ante la Mesa Directiva de Casilla, para partidos políticos.

- IV. **Formato FCI-4:** Formato de solicitud de Representantes Generales para candidatos independientes.
- V. **Formato FCI-5:** Formato de solicitud de Representantes Propietarios ante la Mesa Directiva de Casilla, para candidatos independientes.
- VI. **Formato FCI-6:** Formato de solicitud de Representantes Suplentes ante la Mesa Directiva de Casilla, para candidatos independientes.

Décimo séptimo.- Que el artículo 7, numeral 2 de los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidatos independientes para el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas, señala que las dirigencias estatales de los partidos políticos y los candidatos independientes que encabecen la fórmula o planilla, tienen el derecho de solicitar la acreditación y, en su caso, sustitución de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Para ejercer este derecho, presentarán ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de acreditación a partir de la procedencia del registro de candidaturas, y hasta el día diecisiete de junio del año en curso.

Décimo octavo.- Que los Lineamientos que se someten a consideración de este órgano máximo de dirección, tienen por objeto regular lo dispuesto por los artículos 160, 161 y 162 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 61, fracción numeral 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del registro de Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, de los partidos políticos y candidatos independientes, para la jornada electoral del proceso electoral dos mil trece.

Décimo noveno.- Que dicho ordenamiento se conforma con ocho Capítulos, que en esencia señalan:

En el **Capítulo I**, se incluye el objeto, interpretación y un glosario; en el **Capítulo II** se aborda lo relativo a la acreditación de los Representantes Generales y ante Casilla de los partidos políticos o candidatos independientes así como el plazo para llevar a cabo sustituciones; en el **Capítulo III** se contempla que la solicitud de acreditación de Representantes Generales y Representantes ante Casilla, deberá presentarse por escrito dirigido a la Consejera Presidenta y, deberá estar firmada por las dirigencias estatales de los partidos políticos y, en su caso, por quien

encabeza la planilla respectiva, asimismo se establece el procedimiento para la recepción de las solicitudes de acreditación; en el **Capítulo IV** se aborda lo relativo a los impedimentos para ser Representantes Generales o Representantes ante Casilla; en el **Capítulo V** se señala lo relativo al procedimiento para efectuar las sustituciones de los Representantes Generales o Representantes ante Casilla; en el **Capítulo VI** se establecen los requisitos que deberán contener los nombramientos de los Representantes Generales y Representantes ante Casilla; en el **Capítulo VII** se indica lo relativo a la actuación y derechos de los representantes referidos.

Vigésimo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, considera pertinente la aprobación de los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 39, 49, numeral 1, fracciones I y VIII, 47, numeral 1, fracciones I, XXVI y XXVIII, 160, 161, 253, 254 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, numeral 1, fracciones I, VII, XIV, XXIX y LXXXI, 61 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 7 numeral 2 fracciones I, III y IV, 61 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se abrogan los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y Representantes ante Mesas Directivas de Casilla, de los Partidos Políticos y Coaliciones para el Estado de Zacatecas, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-049/IV/2010, de fecha 30 de abril de 2010.

SEGUNDO: Se aprueban los Lineamientos para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral dos mil trece en el Estado de Zacatecas, conforme al anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

CUARTO: Los Lineamientos de mérito, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de abril de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.
Secretario Ejecutivo.